



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO : JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2018-00042-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito de fecha de recibido Veintisiete (27) de Mayo de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante allega liquidación de crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, observa este Despacho Judicial que no se tuvo en cuenta las providencias de fechas Siete (7) de Febrero de 2019 y Veintidós (22) de Enero de 2020, a través de la cual se modificaron las liquidaciones de crédito presentadas por la parte ejecutante visibles a folios 75 y 243 del expediente, razón por la cual se modificará y se ajustará a lo resuelto en dichas providencias.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación queda así:



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

CAPITAL	\$19.500.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06/08/2017 HASTA EL 31/01/2019	\$6.069.983,76
TOTAL INTERESES CORRIENTES DESDE EL 06/08/2016 HASTA EL 06/08/2017	\$4.361.862,91
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/02/2019 HASTA EL 16/12/2019	\$4.290.000,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/01/2020 HASTA EL 27/05/2021	\$6.630.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$40.851.846,67

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 032 de fecha 17/06/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.